



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: TEJIDOS DENIM – NOTIFICA PLAZO PARA LA RESPUESTA A CUESTIONARIOS A CIRA

A: CIRA (cira@cira.org.ar),

Con Copia A: Mónica Monzón (CNCE#MEC), Virginia Laura Fraga (CNCE#MEC),

De mi mayor consideración:

Ref.: EX-2024-50354823- -APN-DGDMDP#MEC

S/examen por expiración del plazo de las medidas antidumping aplicados a ciertos “Tejidos de algodón”.

Origen: República Popular China

A LA CÁMARA DE IMPORTADORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIRA)

cira@cira.org.ar

Me dirijo a Uds. con el objeto de informarles que por Resolución del Ministerio de Economía N° 662/2024 de fecha 31 de julio de 2024, publicada en el Boletín Oficial el 1 de agosto de 2024 y en vigencia desde ese mismo día, se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta a los *“tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado”*, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5209.49.00 y 5211.49.00.

En razón de lo expuesto, atento a lo prescripto en el Art. 6.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping) y en el Art. 16 del Decreto reglamentario N° 1393/08, las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán participar de la presente investigación respondiendo los cuestionarios elaborados por esta Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Conforme surge de la mencionada Resolución de apertura de examen, el “Cuestionario para el Importador” se encuentra disponible para su descarga en el siguiente sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios>.

Asimismo, se comunica que esta CNCE tiene conocimiento de la existencia de las entidades importadoras consignadas en la tabla que se presenta a continuación, por lo que se solicita que por vuestro intermedio tenga a bien facilitarles el contenido de la presente a las mismas, así como también a aquellas otras importadoras del producto investigado de las que vuestra Cámara tenga conocimiento.

Razón social	CUIT
KOI GROUP SRL	30-71408230-9
3K TEXTIL S.A	30-71452272-4
INNTEX S.A	30-70947423-1
SOREX S.A	30-71597154-9
MILCIEN S.A	30-70840761-1

En la primera presentación ante esta Comisión tanto la Cámara como las empresas importadoras deberán acreditar la personería jurídica del firmante del cuestionario y constituir un domicilio especial electrónico en los términos de los

incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 2017, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

La respuesta al Cuestionario de la CNCE como toda otra presentación que se realice en el marco de las presentes actuaciones conforme la Res. 77/20 deberá ser dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) a la dirección de correo electrónico entradacnce@produccion.gob.ar con copia a entradacnce@gmail.com para aquella información pública y a entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com para la información que revista carácter confidencial, y deberá corresponder a formato pdf o cualquier otro formato que sea legible, llevando la firma del representante legal con su respectiva aclaración en cada una de sus hojas. Asimismo, también se solicita que suministren los respectivos archivos en los programas Excel y Word, entorno Windows. No se deberá modificar la estructura de los formularios (se pueden agregar renglones, pero no redefinir las preguntas, como tampoco agregar columnas a los cuadros del anexo).

Al remitir la información, las empresas podrán solicitar su confidencialidad con la debida justificación e individualizando claramente las piezas documentales pertinentes con la leyenda CONFIDENCIAL en el ángulo superior derecho de cada página, presentándola en la casilla de correo electrónico correspondiente (entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com) con la firma del representante legal de la empresa. Para obtener mayor información al respecto dirigirse a la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>.

Las respuestas al Cuestionario, en los términos del artículo 16 del Decreto N° 1393/08, conforme fuera expuesto en el informe N° IF-2024-85028688-APN-CNCE#MEC agregado al expediente electrónico CNCE EX-2024-50354823- -APN-DGDMDP#MEC, podrán ser remitidas hasta el día **11 de septiembre de 2024**. Se pone en su conocimiento que los pedidos de prórroga deben ser efectuados con la antelación suficiente al vencimiento de dicho plazo a efectos de que esta CNCE pueda evaluar su otorgamiento sin que el plazo se halle vencido al momento de remitir la respuesta.

Por otra parte, esta comisión tiene la facultad de verificar “in situ” la información aportada en los términos del artículo 19 del Decreto N° 1393/08. En tal sentido, se solicita conservar los papeles de trabajo relacionados con la elaboración de la respuesta al Cuestionario y demás presentaciones.

Se recuerda que de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la Autoridad Investigadora está facultada a formular sus determinaciones sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en caso que las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, no la faciliten dentro de un plazo prudencial o entorpezcan significativamente la investigación, por lo dispuesto en el artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la información no será considerada.

Finalmente, se les comunica que los interesados podrán ofrecer pruebas conforme lo dispuesto en el Art. 18 y Art. 56, 3° párrafo del citado Decreto Reglamentario. A tal fin, esta Comisión fijó como fecha límite para el ofrecimiento de prueba, el día **10 de octubre de 2024**.

En tal sentido, se lleva a su atención lo dispuesto en el Art. 46 del Decreto N° 1.759/72 con relación a que la Administración “podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión”, por lo que se les solicita que, al momento de ofrecer la misma, tengan a bien indicar qué extremos pretenden probarse a través de los medios probatorios ofrecidos, a efectos de que la CNCE pueda evaluar si los mismos resultan conducentes a los fines del análisis que debe realizar conforme al Art. 55 del Decreto

Reglamentario 1.393/08 en la presente investigación.

Por último, a los efectos de solicitar la toma de vista del expediente, deberá cumplirse con lo requerido en la siguiente dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/solicitar-tomar-vida-de-un-expediente-en-la-comisionnacional-de-comercio-exterior>.

En el supuesto de resultar necesaria información adicional sobre el contenido de la presente, podrán contactarse con Nicolás Stanziola y/o Daniel Zuvanic a los siguientes correos electrónicos: nicolas.stanziola@cnce.gov.ar y/u daniel.zuvanic@cnce.gov.ar.

Sin otro particular saluda atte.